

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 15 de Junio de 2023

Número: 115

Tiraje: 030

## SUMARIO

**ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMPOSTELA”**

Lic. Romina Chang Aguilar, Presidenta Municipal de Compostela, Nayarit; hace saber a sus habitantes que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, 111 Fracción I de la Constitución Política del estado de Nayarit; y artículo 61 fracción I, inciso a ), artículos 219 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, mediante sesión de cabildo ordinaria número 77 de fecha 28 de abril del año 2023 ha tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL  
AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMPOSTELA”**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la finalidad de crear al Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Compostela el “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, Nayarit”; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera municipal.

**Artículo 2.-** El objeto social del Organismo es promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Nayarit y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la legislación aplicable a nivel Estado.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;
- II. Dirección General: A la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Compostela, Nayarit;
- III. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Compostela, Nayarit;
- IV. Municipio: Al Municipio de Compostela, Nayarit;
- V. Organismo: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, Nayarit;

- VI. Patronato: Órgano colegiado honorífico, que coadyuva con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Compostela, Nayarit; para lograr el cumplimiento de objetivos.

**Artículo 4.-** Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Adolescentes infractores, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;
- III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Discapacitados por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XII. Personas afectadas por desastres;
- XIII. Víctimas de la violencia familiar; y
- XIV. Todas aquellas personas que se encuentren en las condiciones y circunstancias similares a las descritas en las fracciones anteriores.

**Artículo 5.-** Los integrantes de la estructura orgánico-funcional del Organismo, actuarán en estricto apego al cumplimiento de los preceptos legales y basados en los valores y principios que para tal efecto se encuentren previstos en la legislación aplicable y en el reglamento interno del Organismo.

**Artículo 6.-** El Gobierno Municipal a través del Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover iniciativas y ejecutar acciones, programas y proyectos que contribuyan a la atención y desarrollo integral de los individuos, familias y comunidades, principalmente si están en riesgo o situación de vulnerabilidad;
- II. Brindar atención al adulto mayor promoviendo su integración familiar y social, así como una cultura de respeto y reconocimiento;
- III. Procurar mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- IV. Contribuir a elevar el nivel nutricional de los niños del municipio mediante los programas alimentarios y apoyos que se establezcan para ello;
- V. Establecer mecanismos y estrategias que permitan prevenir y atender los riesgos en niñas, niños y adolescentes, como son embarazos y maternidades no planeadas, prevención de adicciones y erradicación de trabajo infantil entre otros;
- VI. Proporcionar atención legal y psicológica a las víctimas de violencia;
- VII. Otorgar capacitación a través de talleres ocupacionales a los diferentes sectores de la población para optimizar su tiempo libre e impulsar el autoempleo;
- VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;
- IX. Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en los que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, del Estado y de los Municipios;
- X. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, y
- XI. Las demás que se establezcan en las distintas disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que se le destinen y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Los ingresos que obtenga por concepto de los derechos, financiamientos, servicios que presente en cumplimiento de su objeto, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial;

- IV. Los fondos que le asignen o le confiera el gobierno estatal y, en su caso, el de orden federal, a través de las formalidades establecidas, mediante sus programas, u otros medios, orientados al cumplimiento de los objetivos;
- V. Los fondos que acuerden las autoridades del Ayuntamiento de Compostela, del Estado de Nayarit, o de la Federación, derivados de fideicomisos e impuestos especiales;
- VI. Los intereses, dividendos y rentas de sus bienes;
- VII. Los rendimientos netos que se obtengan de la inversión de los activos que integren el patrimonio;
- VIII. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones de particulares u organismos públicos, nacionales y extranjeros, que llegara a obtener el Municipio y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; así como los que reciba por intermediación del Patronato;
- IX. Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes y bienes intelectuales de su propiedad; y
- X. En general los demás bienes, derechos e ingresos que lleguen a formar parte de su patrimonio por cualquier título o procedimiento legal.

**Artículo 8.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo y los que se destinen a sus servicios tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

El Organismo administrará su patrimonio conforme a lo establecido en Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás marco legislativo y reglamentario aplicable de carácter federal, estatal y municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 9.-** El Organismo contará con los siguientes órganos superiores:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. El Patronato.

**Artículo 10.-** La vigilancia de la operación del Organismo estará a cargo de un Comisario que será el titular de la Contraloría Municipal, contando con las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se hagan de acuerdo con lo que dispone la Ley, este acuerdo y los planes y presupuestos aprobados;

- II. Solicitar practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y al director general, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente, y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**Artículo 11.-** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de máxima autoridad y de decisión del Organismo y estará integrada por:

- I. Una presidencia, la cual será ocupada por la o el Presidente Municipal Constitucional, con derecho a voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Seis vocales con derecho a voz y voto, que serán ocupadas por los titulares de:
  - a) La Tesorería Municipal;
  - b) La Secretaría del Ayuntamiento;
  - c) Instituto Municipal de Planeación;
  - c) Departamento de Salud Pública e Higiene;
  - d) La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
  - e) Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno estarán ejerciendo su cargo el tiempo que dure la administración municipal que los designó, posterior a ello se designarán nuevos integrantes. Los cargos serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por su desempeño.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta de Gobierno contará con un secretario ejecutivo que será el director general.

**Artículo 12.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos y el de ingresos propios con su respectivo egreso, correspondiente de cada ejercicio fiscal, sujetándose a la normatividad y lineamientos que en la materia establezca la autoridad competente;
- II. Aprobar los estados financieros del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, los avances de gestión financiera trimestrales, así como la cuenta pública anual, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Aprobar los programas en materia de asistencia social y demás programas, que deba realizar el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, así como sus modificaciones, con base en las políticas, estrategias y directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Autorizar las solicitudes para la enajenación a título oneroso o gratuito de bienes propiedad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, previo procedimiento en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Conocer y aprobar anualmente el informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela que por escrito rinda el director general; mismo que una vez aprobado podrá realizarse en acto público por el director general o por persona que él designe, para efectos de esto último deberán determinarse previamente los términos por la propia Junta de Gobierno;
- VI. Otorgar al director general el poder para actos de dominio, administración, representación amplia y para pleitos y cobranzas;
- VII. Aprobar y remover, a propuesta del director general del organismo a los servidores públicos que formen parte de la estructura orgánica;
- VIII. Solicitar la comparecencia y/o la rendición de informes específicos de cualquier titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela;
- IX. Aprobar el reglamento interno del organismo;
- X. Aprobar los manuales, guías, lineamientos, que sean de base normativa y que se expidan para efectos de la organización y administración del sistema;
- XI. Conocer de todos los asuntos que sean de su competencia y que de acuerdo al reglamento interno y demás disposiciones jurídicas aplicables le sean sometidos;
- XII. Conocer y aprobar la firma de convenios de colaboración, coordinación, cooperación o sus similares con otras instituciones;
- XIII. Cuando sea el caso, conceder los estímulos fiscales, subsidios, condonaciones, exenciones y demás reducciones, apoyos y beneficios que permitan las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Las sesiones de la junta de gobierno serán ordinarias mínimo una vez cada tres meses y extraordinarias las necesarias según así se requiera.

Las sesiones ordinarias tendrán esa calidad porque se calendarizarán en la primera sesión del año.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el presidente de la Junta de Gobierno cuando lo estime necesario o a petición de alguno de los integrantes de la misma. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por el secretario ejecutivo, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito a los integrantes de la Junta de Gobierno por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración.

El quórum legal para las sesiones del Órgano de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes.

**Artículo 14.-** El presidente de la Junta de Gobierno será quien presidirá la reunión, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno y presidir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Conceder el uso de la palabra;
- VI. Someter a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Someter a votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, los proyectos de acuerdo y resolución;
- VIII. Declarar a la Junta de Gobierno en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- IX. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- X. Firmar, junto con el secretario ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta de Gobierno, y
- XI. Las demás que le confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** El secretario ejecutivo de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- II. Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV. Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones en la conducción de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Declarar la existencia del quórum;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- VII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- VIII. Dar cuenta de los escritos que se presentan a la Junta de Gobierno;
- IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XI. Firmar, junto con el presidente, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Gobierno y un archivo de los mismos;
- XIII. Expedir las certificaciones que le soliciten las personas integrantes de la Junta de Gobierno y personas invitadas permanentes;
- XIV. Coadyuvar en la actualización del presente decreto y
- XV. Las demás que le confiere el presente decreto, el reglamento, la ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Para la conducción de la administración del Organismo, éste contará con una dirección general cuya persona titular será designada por el titular de la presidencia municipal.

**Artículo 17.-** Para ser nombrado director general se requiere reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

- II. No ser cónyuge y no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los integrantes o con el titular de la Junta de Gobierno;
- III. Contar con un perfil que sea acorde al objeto o fines del organismo y contar como mínimo un año de experiencia laboral en materia administrativa y/o de asistencia social, comprobable con documentación oficial tal como certificación o constancia de vida laboral, constancia de seguridad social, contratos de trabajo anteriores o vigentes, certificados o informes de antiguos jefes o empleadores o cualquier otro que muestre evidencia comprobatoria.
- IV. No encontrarse inhabilitado legalmente para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión como servidor público.

**Artículo 18.-** Al titular de la Dirección General le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, previa aprobación por la junta de gobierno;
- II. Dirigir el funcionamiento del Organismo y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Proponer a la junta de gobierno la contratación o remoción de los titulares de las áreas administrativas;
- IV. Someter a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del organismo para su aprobación;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Impulsar la prestación de servicios de asistencia y orientación social a la población vulnerable;
- VII. Coordinar, en su competencia, con el Gobierno Federal y Estatal, las acciones orientadas a promover e impulsar la prestación de servicios de asistencia social;
- VIII. Tomar las medidas necesarias para el resguardo y conservación del patrimonio del Organismo;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno, la solicitud para la enajenación a título oneroso o gratuito de bienes propiedad del Organismo, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno para su autorización, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo;
- XII. Proponer al Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto de egresos y el de ingresos propios con su respectivo egreso, correspondiente de cada ejercicio fiscal

correspondiente y sujetarse a los lineamientos que en materia de gasto establezca la autoridad competente;

- XIII. Rendir por escrito ante la Junta de Gobierno el informe anual de actividades del organismo, que deberá realizarse a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de Abril de cada año según se trate;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e informes específicos que requiera;
- XV. Suscribir, previa autorización de la junta de gobierno, contratos, convenios y en general toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- XVI. Contratar personal y expedir nombramientos que regulen las relaciones de los mismos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Realizar todas las gestiones a efecto de apertura, cierre, alta y baja de firmas en cuentas bancarias, así como solicitar los estados de cuentas bancarias a las diversas instituciones financieras y fiduciarias que estén a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela.
- XVIII. Fungir como secretario ejecutivo en las reuniones de la junta.
- XIX. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.-** La organización, administración y funcionamiento específico de la Dirección del Organismo tendrá las áreas con las nomenclaturas, personal técnico y profesional que determine su presupuesto, con la estructura y funciones que le establezca su reglamento interno, que para tal efecto autorice y avale la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRONATO.**

**Artículo 20.-** El Patronato es el órgano colegiado colaborador en la realización de las gestiones necesarias ante instituciones públicas y privadas, así como personas físicas y morales, para la obtención de recursos económicos y apoyos en especie que contribuyan al cumplimiento del objeto social del Organismo.

Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una presidenta, cuya persona Titular será nombrada y removida libremente por la o el presidente Municipal Constitucional;
- II. Una secretaria de sesiones, que estará a cargo de la o el Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela;
- III. Tres vocalías provenientes del sector privado; y
- IV. Tres vocalías provenientes del sector social.

- V. Los demás representantes que se consideren necesarios y que en su caso determine la propia Junta de Gobierno.

Los titulares de las vocalías serán designados previa propuesta que corresponderá a la Junta de Gobierno, debiendo sesionar ordinariamente para ello a más tardar a los quince días del mes de Octubre del inicio de cada administración municipal. Esta sesión contará dentro de sus puntos del orden del día con la declaración de instalación del patronato.

Las personas integrantes del patronato durarán en su encargo el tiempo de la administración municipal que los designó, salvo que se sean removidos por la Junta de Gobierno; los cargos serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por su desempeño.

**Artículo 21.-** El Patronato deberá promover el bienestar social y presentar al efecto servicios de asistencia a la comunidad, apoyar al Desarrollo Integral de la Familia; fomentar la educación y la cultura en todos los sectores de la sociedad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de niñas, niños y adolescentes y colaborar en las campañas de salud.

**Artículo 22.-** Al Patronato le corresponderá el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo;
- II. Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Sesionar ordinariamente como mínimo en dos periodos anuales y extraordinariamente las que sean requeridas, y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL VOLUNTARIADO.**

**Artículo 23.-** El Voluntariado es una red de apoyo para trabajar con fines benéficos y altruistas en la consecución de diversos recursos que generen, fortalezcan y coadyuven al objeto, los planes, programas y proyectos que realiza Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, en sus diversas áreas de atención a la población vulnerable.

Las personas integrantes del voluntariado durarán en su encargo el tiempo de la administración municipal que los designó, salvo que se sean removidos por la Junta de Gobierno; los cargos serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por su desempeño.

El voluntariado estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una presidenta, cuya persona Titular será nombrada y removida libremente por la o el presidente Municipal Constitucional;
- II. Un secretario de sesiones, que estará a cargo del Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela;
- III. Por el total de personas que determine la Junta de Gobierno que manifiesten su deseo de participar en las funciones específicas de esta red de apoyo institucional.

**Artículo 24.-** El voluntariado realizará las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela y/o el Patronato en el desarrollo de los eventos de participación social y comunitaria que se celebren;
- II. Participar en la consecución bienes y servicios que respalden las acciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela y/o el patronato.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** A la Entrada en vigor del presente Decreto queda abrogado el anterior decreto de Acuerdo que crea al Organismo Público Descentralizado del Municipio "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Compostela, Nayarit", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 23 de marzo de 1985.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno y el Patronato deberán instalarse dentro de un término de diez días hábiles siguientes.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, en un término de tres días hábiles el titular de la presidencia municipal deberá designar a quien fungirá como el director general del organismo que se crea.

**QUINTO.-** Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales, humanos y financieros asignados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia generado por el anterior decreto serán transferidos al patrimonio del Organismo que se crea y se instala mediante el presente Acuerdo.

El Ayuntamiento y la Junta de Gobierno dentro de un plazo que no exceda de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán realizar todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para formalizar la transferencia.

**SEXTO.-** Deberán respetarse los derechos laborales o administrativos de los trabajadores que pudieran verse afectados con motivo del presente Acuerdo, atendiendo el caso de las normas jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

ATENTAMENTE: **LIC. ROMINA CHANG AGUILAR**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.-*  
**L.A.E. JESÚS ALBERTO BAUTISTA ARIAS**, SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.-*  
REGIDORES: **MTRA. ELOIZA GARCÍA BENÍTEZ.-** *Rúbrica.-* **ING. CYNTHIA NATHALY LÓPEZ NAVARRO.-** *Rúbrica.-* **PROF. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR ROSALES.-** *Rúbrica.-* **L.C.P. HERIBERTO ULLOA LÓPEZ.-** *Rúbrica.-* **PROF. ALDO MICHEL HERNÁNDEZ BOBADILLA.-** *Rúbrica.-* **LIC. ANDREA LÓPEZ ALATORRE.-** *Rúbrica.-* **MTRA. MA DE LOURDES NÚÑEZ BLAS.-** *Rúbrica.-* **LIC. ÉRICA ISABEL LÓPEZ ARMENTA.-** *Rúbrica.-* **LIC. LUZ A RIANA COVARRUBIAS SERRANO.-** *Rúbrica.-* **C.P. JAVIER TREJO PEÑA.-** *Rúbrica.-* **LIC. LUCERO DE LOS ÁNGELES COVARRUBIAS.-** *Rúbrica.-* **LIC. DENISSE ALHELÍ AGUILAR CEJA.-** *Rúbrica.-* **LIC. JESSICA MARITZA NÚÑEZ SÁNCHEZ.-** *Rúbrica.-* SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. XLI DE COMPOSTELA NAYARIT, **LIC. VÍCTOR MANUEL RAMOS GUZMÁN**, CERTIFICA.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERIOR